

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

Decreto Núm. 530 exento.- Santiago, 17 de agosto de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473, ambos de 1998, N° 56 y N° 427, ambos de 1999, N° 526, N° 540, N° 572 y N° 655, todos del 2000, y N° 39 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 644, de 12 de julio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 87, de 4 de diciembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/2.310 S.S.P., de 30 de mayo de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio Shoa Ord. N° 13.000/96 S.S.P., de 28 de junio de 2001; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Norte Río Paicaví, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.
Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector de la VIII Región denominado Norte Río Paicaví, en un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas: (Carta IGM N° 3730-7330; IGM N° 3745-7330; IGM N° 3745-7315, Escala 1:50.000; 1ª Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°43'43,78"	73°38'45,76"
B	37°44'02,43"	73°39'13,72"
C	37°50'49,45"	73°34'00,00"
D	37°58'09,73"	73°30'00,00"
E	37°57'52,70"	73°29'22,37"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo

establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.